

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 386

Modifica y rectifica provisionalmente algunas de las «Instrucciones» sobre implantación y uso de la cartilla individual de 15 de abril del corriente año

«Creada la cartilla individual para que su uso sirva durante todo el tiempo que las circunstancias exijan un racionamiento, está concebida de tal manera que sea apta para amoldarse a las distintas vicisitudes por que el racionamiento haya de pasar.

Las «Instrucciones» sobre la implantación y uso de la misma de 15 de abril último («B. O.» núm. 108, del día 18) responden a la completa utilización de tal documento en el racionamiento nacional.

Próximo el momento de su empleo en todo el territorio nacional, es necesario ratificar o rectificar los conceptos de su Reglamento con arreglo a la situación prevista del abastecimiento en el inmediato período de tiempo.

En azúcar, como consecuencia de operaciones de comercio exterior, se ha iniciado ya una mejoría cuya duración se prevé, dada la superficie sembrada de remolacha, para la próxima campaña.

En aceite, legumbres secas y patatas la regularidad lograda en los suministros será posible mantenerla durante el año agrícola que ahora se inicia.

Sólo en pan, como consecuencia de la disminución de cosecha por las condiciones atmosféricas últimas y pese a las amplias importaciones que puedan seguirse efectuando, persistirá la escasez actual.

Por ello, y porque es el pan el artículo base de la alimentación española que se consume en todas las edades y condiciones sociales, será preciso la utilización completa del racionamiento por cupones en el abastecimiento de este artículo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con las «Instrucciones» para la implantación y uso de la cartilla individual, se modifican provisionalmente éstas, en el sentido que a continuación se detalla:

Artículo primero. La norma 25, que dice: «En todo caso, sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquella en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas», queda redactada en la siguiente forma:

25. Para justificar la adquisición de

artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente y, en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéficosociales, etcétera, se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea, que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Art. 2.º El apartado a) de la norma 27, que dice: «a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas o economatos.—Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, excepto en los de pan y carne, en que los cupones que corresponden a cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los de «Varios», que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.—Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea, en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla», queda redactado del modo siguiente:

a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas, economatos o cooperativas.—Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, de tal forma que si una semana no se hubiera hecho suministro de determinado artículo y por ello no se hubieran cortado los cupones, al hacerlo en la semana siguiente se cortarán no sólo los cupones que a ésta correspondan sino los de la anterior pendientes de corte.

En el suministro de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, al hacerlo se cortará el que corresponda al día en que se verifique y los anteriores que pudiera haber pendientes de corte.

Al hacer el suministro de carne, por no ser diario, se cortarán por cada suministro que en la semana se verifique tantos cupones como anuncie la Delegación correspondiente, de tal forma que al verificar el último suministro de la semana queden cortados todos los cupones.

Cuando el suministro de patatas no pueda hacerse el mismo día que el de legumbres y arroz, se podrá fraccionar la tira de cupones número III, asignando determinado número de éstos al suministro de legumbres y arroz, y el resto, de una sola vez o fraccionado, al suministro o suministros de patatas que durante la semana se efectúen.

Los cupones de «Varios» se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en estas clases de tiendas, economatos o cooperativas, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

Art. 3.º El párrafo cuarto del apartado b) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán en una tira, y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen», queda redactado en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I), utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas, utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas una en el colegio y otra en las tiendas, ya que en ese período bimensual habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponde por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Art. 4.º El párrafo quinto del apar-

tado c) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.— En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el Censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar, cortarán el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración que suministren, queda redactada en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En el caso de hacer comidas sueltas por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I), utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Art. 5.º En tanto no se disponga lo contrario, queda derogado el apartado d) de la norma 27, que dice: «Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.—Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre».

Art. 6.º La norma 28, que dice: «Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa», queda redactada en la siguiente forma:

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, economatos o cooperativas, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos cuando faciliten asistencia total, pero sí podrán emplearse siempre que tengan cupones de pan para justificar comidas sueltas en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéficosociales, etc.

Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas a quienes den asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, economatos ni cooperativas, pero sí podrán emplearse en estos establecimientos aquellas hojas de las que falten solamente cupones de pan por haber justificado con ellos comidas sueltas.

Art. 7.º Se deroga y queda sin valor alguno la norma núm. 30, que dice: «No se considerarán como hojas fraccionadas

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Madrid

COMBATIENTES

RESUMEN DE PADRONES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 1943

por establecimientos colectivos aquellas en que falten únicamente cupones o medios cupones del núm. V».

Art. 8.º A continuación del segundo párrafo del apartado a) de la norma 39, se añade:

Siempre que se produzca un cambio definitivo de residencia, en el «Boletín de baja definitiva» que se expida al interesado, se hará constar con todo detalle la situación de la cartilla que entrega en relación con el consumo de hojas de cupones, a fin de que en la nueva residencia se le facilite la cartilla individual, de conformidad con dicha situación.

La anotación citada anteriormente se reflejará también en la matriz de la cartilla provisional que se le facilite y se trasladará a la de la segunda y última provisional que por presentación de la primera pudiera recibir.

Art. 9.º A continuación del segundo párrafo del apartado b) de la norma 39, se añade:

Al canjear la Delegación la cartilla tendrá en cuenta la situación de la que recibe, en cuanto respecta al consumo de hojas de cupones para entregar la nueva en concordancia con dicha situación.

Art. 10. A continuación del apartado d) de la norma 39, se añade:

En todo caso habrá de tenerse en cuenta, al entregar la nueva cartilla, la situación de la anterior, en cuanto se refiere al consumo de hojas de cupones.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.600)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

EL ESCORIAL

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado proponer el expediente de suplemento de crédito núm. 2, a los capítulos III, VI, XIII y XVII, artículos 1.º, 1.º, 5.º y único, conceptos 3.º, 5.º, 1.º y 1.º, respectivamente, para atender a los gastos de personal temporero, obras de riego y Administración de Justicia en la forma que detalla el expediente, por un importe de 7.904 pesetas, que se cubrirán con el sobrante y sin aplicación resultante a la liquidación del Presupuesto de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

El Escorial, a 6 de julio de 1943.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—2.618) (O.—4.722)

Fiscalía Superior de Tasas

Fiscalía Provincial de Málaga

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Martín Beltrán, vecino de Madrid, calle del Marqués de Viana, número 17, a fin de que en término de quinto día, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en la Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la calle de Sebastián Souvirón, núm. 8, de esta capital, para hacerle saber la resolución dictada en el expediente contra él seguido con el núm. 1.010, de 1942; advertido que de no hacerlo así le seguirá el perjuicio procedente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes que tan pronto fuere habido le presenten en la misma, para la práctica de la diligencia indicada.

Málaga, a 3 de julio de 1943.—El Fiscal provincial de Tasas, P. D. (firmado).

(G. C.—2.617) (B.—18.022)

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
2	Ajalvir.....		1		1		105		105
4	Alamo (El).....	1			1	90			90
5	Alcalá de Henares.....	19			19	2.280			2.280
6	Alcobendas.....	5			5	420			420
7	Alcorcón.....	1			1	120			120
9	Algete.....	3	6		9	270	540		810
13	Aranjuez.....	42	1		43	5.325	150		5.475
14	Aravaca.....		1		1		120		120
15	Arganda.....	12	1		13	960	90		1.050
18	Barajas.....	2			2	240			240
21	Belmonte del Tajo.....	3			3	270			270
24	Boadilla del Monte.....	2			2	255			255
27	Brea de Tajo.....		1		1		90		90
30	Bustarviejo.....	2			2	180			180
31	Cabanillas de la Sierra.....	1			1	75			75
34	Camarma de Esteruelas.....	3	3		6	270	270		540
35	Campo Real.....	1			1	60			60
37	Canillas.....	52			52	6.330			6.330
39	Carabanchel Alto.....	9			9	1.110			1.110
40	Carabanchel Bajo.....	38			38	4.530			4.530
41	Carabaña.....	2			2	75			75
43	Cenicientos.....	2			2	150			150
46	Ciempozuelos.....	8			8	675			675
49	Colmenar de Oreja.....	8			8	660			660
51	Colmenar Viejo.....	19	5		24	1.740	300		2.040
55	Coslada.....	4			4	345			345
57	Chamartín de la Rosa.....	172	10		182	21.135	1.485		22.620
62	Escorial (El).....	4			4	290			290
66	Fuencarral.....	30			30	3.645			3.645
67	Fuenlabrada.....	3			3	240			240
68	Fuente el Saz.....	1			1	105			105
74	Getafe.....	7			7	615			615
75	Griñón.....	1			1	60			60
77	Guadarrama.....	1			1	75			75
81	Hortaleza.....	4			4	360			360
84	Leganés.....	2			2	150			150
87	Lozoyuela.....	2			2	135			135
89	MADRID.....	1.318	6		1.324	158.715	945		159.660
94	Mejorada del Campo.....	10			10	900			900
96	Molar (El).....	3			3	240			240
98	Montejo de la Sierra.....	1			1	45			45
101	Morata de Tajuña.....	7			7	675			675
102	Móstoles.....	2			2	195			195
106	Navalcarnero.....	7			7	675			675
109	Navas del Rey.....	2			2	195			195
111	Olmeda de la Cebolla (La).....	1			1	75			75
112	Orusco.....		8		8		660		660
115	Pardo (El).....	7			7	585			585
117	Parla.....	1			1	60			60
118	Patones.....	1			1	60			60
119	Pedrezuela.....		1		1		60		60
124	Pinto.....	1			1	60			60
126	Pozuelo de Alarcón.....	3			3	300			300
127	Pozuelo del Rey.....	1	1		2	75	75		150
130	Quijorna.....	2	2		4		210		210
136	Robledo de Chavela.....	1			1	90			90
138	Rozas (Las).....	2			2	210			210
141	San Fernando.....	3			3	240			240
144	San Martín de Valdeiglesias.....	4			4	360			360
148	Santos de la Humosa (Los).....	1			1	75			75
14	Somosierra.....		1		1		60		60
156	Tielmes.....	3			3	240			240
158	Torrejón de Ardoz.....	9			9	765			765
160	Torrejón de Velasco.....	3	3		6	300	300		600
161	Torrelaguna.....	2			2	180			180
166	Valdeavero.....	1			1	60			60
167	Valdelaguna.....	2			2	165			165
169	Valdemaqueda.....	1			1	90			90
174	Valdetorres de Jarama.....	4			4	270			270
175	Valdilecha.....	4			4	375			375
177	Vallecas.....	188			188	24.685			24.685
178	Velilla de San Antonio.....	5			5	450			450
179	Vellón (El).....	1			1	60			60
181	Vicálvaro.....	60			60	7.545			7.545
182	Villaconejos.....	5			5	480			480
183	Villa del Prado.....	1			1	75			75
184	Villalbilla.....	1			1	120			120
185	Villamanrique de Tajo.....	1			1	90			90
191	Villar del Olmo.....	1			1	75			75
192	Villarejo de Salvanés.....	4			4	330			330
195	Villavieja de Lozoya.....	1	1		2	120	120		240
	TOTALES.....	2.138	52		2.190	253.485	5.640		259.125

EX COMBATIENTES

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de padrones adicionales aprobados	Número de subsidiarios, padrón de la Cámara	TOTAL subsidiarios	Importe mensual padrón ordinario	Importe mensual adicionales aprobados	Importe mensual del padrón de la Cámara	TOTAL importe
57	Chamartín de la Rosa.....	27	2		29	4.080	105		4.185
	TOTALES.....	27	2		29	4.080	105		4.185

Don Luis G. Ciria Vergara, Jefe de Contabilidad del Subsidio al Combatiente de Madrid, certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones remitidos por los Organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Madrid, a 20 de mayo de 1943.—Luis G. Ciria Vergara.—El Secretario, A. Avia.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Pedro Rivas.

(G. C.—2.525)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Poladura Vela, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por don Vicente José Fernández Marguenda, contra don Manuel Gálvez Rodríguez y el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 94

En la Villa de Madrid, a 29 de mayo de 1943.—Vistos los autos incidentales que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia número 21, de esta capital, seguidos por don Vicente José Fernández Marguenda, industrial y de esta vecindad, demandante, apelante, representado por el Procurador don Federico Martín González del Rivero y defendido por el Letrado don Alfonso Pérez del Moral, sobre reclamación de pobreza para litigar con don Manuel Gálvez Rodríguez, demandado, que no ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que se han entendido en cuanto al mismo las diligencias con los estrados del Tribunal; siendo parte en el incidente el señor Abogado del Estado ...

Fallamos

Que debemos confirmar la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 21, de los de esta capital, con fecha 31 de agosto último, por la que, desestimando la demanda de pobreza formulada por don Vicente José Fernández Marguenda, denegó a éste los derechos que solicitaba para litigar en concepto de pobre en los autos de desahucio que contra el mismo ha promovido don Manuel Gálvez Jiménez, y le impuso expresamente las costas; haciéndose el mismo pronunciamiento respecto de las causadas en esta segunda instancia. Luego que la presente quede firme, comuníquese al expresado Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado, don Manuel Gálvez, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse la notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Ortiz Casado, Ismael Rodríguez Sola-

no, Manuel G. Alegre, Odón Colmenero, José Castelló. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Castelló y Madrid, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, certifico.—P. H., Lcdo. José Valverde. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que, en caso necesario, me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación personal en legal forma al demandado no comparecido ante esta segunda instancia, don Manuel Gálvez Rodríguez, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo y sello en Madrid, a 28 de junio de 1943.—El Oficial de Sala (firmado).

(G. C.—2.634) (C.—3.369)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña María de las Mercedes Tercero Capdet se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 18 de marzo de 1943, que separó del servicio confiado a la recurrente por resolución del Ayuntamiento de fecha 2 de abril de 1941. (Secretaría del señor Corujo, 10-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.623)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Sociedad de Vendedores de Pescado al por Menor se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre anulación del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid («Boletín» 21-11-42) que prohibió el traspaso de establecimiento para el ejercicio de determinadas industrias. (Secretaría del señor Latorre, 10-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.622)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio Alonso

Castro se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid, de 7 de abril de 1943, que impuso al recurrente la multa de 7.050,27 pesetas, equivalente al triple de los derechos supuestamente defraudados. (Secretaría del señor Corujo, 18-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de julio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.621)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Pedro Reija Galán se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre anulación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Madrid, fecha 28 de septiembre de 1940, que destituyó al recurrente de su cargo de Inspector de Policía Urbana. (Secretaría del señor Corujo, 1-40.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 21 de junio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—2.624)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Faustino Saldaña Peinado y don Gregorio Almazán de la Cruz se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de 4 de febrero de 1943, por el que resolvió la necesidad de desalojar las viviendas y tiendas de la finca sita en la calle del Desengaño, número 12, a excepción del que ocupa el ángulo de la calle del Barco y Desengaño, por ruina. (Secretaría del señor Garrigues, 17-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 9 de julio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—2.633)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de los acuerdos del señor Delegado de Hacienda de la provincia de 8 de abril y 9 de mayo de 1932, en reclamación formulada por don Juan Llorente, en representación de «El Porvenir Ferriante», contra las tarifas fijadas en la Ordenanza núm. 30 de las aprobadas para el presente ejercicio por ocupación de la vía pública en puestos en las verbenas. (Secretaría del señor Garrigues, 32-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 18 de junio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—2.625)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 22 de diciembre de 1942, dictado en reclamación de don Enrique Benito Chávarri, referente a exacción de derechos de apertura de un depósito de carbones. (Secretaría del señor Salcedo, 5-1943.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—2.632)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Otto Eduardo Bemberg se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 4 de diciembre de 1942, que desestimó reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid referente a arbitrios por los conceptos de alcantarillado, ascensores lucernarios y miradores. (Secretaría del señor Salcedo, 10-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—2.631)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Sigfredo Cuesta Jiménez se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación del fallo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de 20 de enero de 1943, que desestima la impugnación de un acta correspondiente a liquidación de contribución industrial. (Secretaría del señor Salcedo, 15-43.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Oficial del Tribunal, Manuel Sánchez.

(G. C.—2.630)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Juan Infante y de Ortiz, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de doña Ursula Gasset y Ulzugaray, en concepto de albacea testamentaria de su esposo, don Manuel Alonso Sañudo, contra la Sociedad Anónima «Fomento y Construcción de Casas Baratas» (F. O. C. O. C. A. B. A.), en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de varios inmuebles embargados a la entidad deudora, cuya descripción es la siguiente:

Primera. Parcela de terreno o solar en Madrid, procedente de finca llamada Casa Blanca, con fachada a la calle de Embajadores; linda: por su frente o fachada, al Este, con la expresada calle; por la derecha, entrando, al Norte, con parcela reservada por doña Esperanza Ponce de León; por izquierda, o Sur, con terreno de doña Carmen Menocal de Suñol, y por la espalda, o testero, al Oeste, con parcela número dos del plano. Comprende una superficie de 537,20 metros.

Segunda. Parcela de terreno solar en Madrid, procedente de la finca llamada Casa Blanca, con fachada a un pasaje de diez metros de ancho abierto en la finca de donde se segrega a partir de la calle de Embajadores y perpendicular a ella. Linda: por su frente o fachada, al Norte, con dicho pasaje; por la derecha, entrando, al Oeste, con la parcela número tres; por la izquierda, al Este, con parcela número uno, y por la espalda, o testero, al Sur, con terrenos de doña Carmen Menocal. Comprende una superficie de 516,60 metros cuadrados.

Tercera. Parcela de terreno o solar en Madrid, procedente de la finca llamada Casa Blanca, con fachada a un pasaje de diez metros de ancho abierto en la finca de donde se segrega a partir de la calle de Embajadores y perpendicular a ella. Linda: por su frente o fachada, al Norte, con dicho pasaje; por la derecha, entrando, al Oeste, con resto de la finca de donde se segrega, propiedad de doña Esperanza Ponce de León, número cuatro del plano; por la izquierda, al Este, con la parcela número dos de igual procedencia, y por la espalda o testero, al Sur, con terreno de doña Carmen Menocal de Suñol. Comprende una superficie de 514,40 metros cuadrados.

Cuarta. Parcela de terreno en el término de Madrid, al sitio de la Arganzuela. Linda: al Norte, con finca propiedad de Andrés Figueras; al Este, con la calle de Jaime el Conquistador; Sur, con terrenos de Fomento y Construcción de Casas Baratas, y al Oeste, con un edificio municipal y terrenos de Andrés Piqueras; comprende una superficie total de 830,71 metros cuadrados.

Quinta. Parcela de terreno o solar en Madrid, procedente de la finca llamada Casa Blanca; linda: al Este, o frente, con la calle en proyecto llamada de Jaime el Conquistador; al Noroeste, o derecha, entrando, con terreno de Andrés Piqueras; al Suroeste, o izquierda, con resto de terreno de donde esta finca procede, el cual es medianero con otro titulado La Chopera, propiedad del Ayuntamiento de Madrid. Comprende una superficie de 1.612,34 metros cuadrados.

Sexta. Parcela de terreno o solar en Madrid, procedente de la finca llamada Casa Blanca, con fachada a la calle de Embajadores. Linda: al Este, o frente, con resto de la finca de procedencia, destinada a ser expropiada para la calle de Embajadores; Sur, o izquierda, con parcela de igual procedencia, parte de la número uno del plano; al Norte, o derecha, con pasaje señalado con la letra A, abierto en terreno de esta providencia, y al Oeste, o fondo, con terreno número tres del plano. Comprende una superficie de 500,60 metros cuadrados.

Séptima. Parcela de terreno o solar en Madrid, sin número, procedente de la finca titulada Casa Blanca, que tiene su fachada o entrada por la calle proyectada de Jaime el Conquistador, a la que hace fachada; derecha, entrando, al Surdeste, con terrenos de la propiedad de doña Carmen Menocal y de don Alfredo Noriega; izquierda, al Noroeste, con terrenos que fueron de don Felipe Benito Poveda y Mariano Lucas. Forma un polígono irregular semejante al trapecio y mide una superficie horizontal de 10.860 metros cuadrados 86 centímetros.

El remate de los expresados terrenos tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el

día once de agosto próximo, a las once y media de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que las siete parcelas de terreno indicadas salen a subasta por primera vez y conjuntamente, como si se tratara de una sola finca, por el tipo de un millón noventa y un mil setecientas setenta y nueve pesetas en que han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma, y para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente en efectivo los licitadores el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclama en este procedimiento, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco (A.—1.446)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento de la ley Hipotecaria, a instancia de don Cecilio Gómez Rodríguez, representado por el Procurador señor Pinto, contra don Pascasio Quílez Pícazo, sobre pago de ciento veinticuatro mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos, ha acordado hacer saber por medio del presente edicto a los ignorados herederos de don Manuel Santos Sánchez, acreedores posteriores, la existencia de este procedimiento, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta de las fincas hipotecadas de que son acreedores, o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de los intereses y de las costas en la parte que estén asegurados con la hipoteca de las respectivas fincas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias (A.—1.441)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Por el presente se anuncia la muerte de doña María de la Esperanza Alvarez Arenas, nacida en Las Mesas (Cuenca), el treinta de marzo de mil ochocientos setenta y cinco, hija legítima de don Juan Antonio y de doña Isabel (difuntos), que falleció en

Madrid el catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en estado de viuda de don Sebastián Girón Jareño, sin dejar sucesión alguna ni haber otorgado más testamento que el celebrado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos veinte, ante el Notario don Cándido Casanueva, el cual ha perdido su validez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que su hermana de doble vínculo, doña Luisa, para que comparezcan a reclamarlo, en el término de treinta días, ante este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, donde se tramita a instancia de esta última señora el expediente declaración de heredera abintestato.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

Juan A. Pacheco (A.—1.445)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez, en nombre y representación de don Pedro, doña Teresa, doña Vicenta, don Fernando y don Ramón Durán Rey, sobre extravío de diez títulos de obligaciones del Tesoro 4 por 100, emisión once de abril de mil novecientos treinta y seis, a cuatro años, serie B, núm. 36.306/15, de cuyos títulos no se ha cobrado hasta la fecha ningún dividendo, se hace saber que por providencia de hoy se ha estimado la denuncia formulada sobre extravío de los expresados valores y se ha acordado su publicación por medio del presente, para que el tenedor o tenedores de los expresados títulos comparezcan en el expediente dentro del término de nueve días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y previniéndoles que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría del infrascrito Secretario.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos
El Juez de primera instancia
número 5
(Firmado.) (A.—1.444)

JUZGADOS MUNICIPALES

G E T A F E

EDICTO

Por el presente se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Solar en término de Villaverde, al sitio de Valdenarro, hoy barrio de Usera, y calle de Nicolás Sánchez, número noventa y dos provisional, de nueve metros de fachada por veinte de fondo; ciento ochenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos dieciocho pies. Finca número cinco mil setecientos noventa y cuatro, folio ciento veinticinco, al tomo mil ciento setenta y seis, libro del Ayuntamiento de Villaverde, propiedad de don Lope Cabrero Yagüe, hoy sus herederos, doña Cruz Mayoral Reviejo, y sus hijas, doña Lucía y doña Victoria Cabrero Mayoral, condenadas al pago de ochocientos ochenta y cinco pesetas, costas y gastos,

expediente de juicio verbal, cuyo auto quedó firme.

Dicho solar ha sido justipreciado en pesetas cuatro mil cincuenta y seis con cincuenta, o sea a una peseta con setenta y cinco céntimos el pie cuadrado.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado Municipal de Getafe, el día treinta y uno del actual mes, hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores:

Que no podrán tomar parte en esta primera subasta, si no consignan previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán aceptadas las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Getafe, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez municipal
(Firmado.)

(A.—1.443)

Notificación de Sentencias

JUZGADO NUMERO 14

En los juicios de faltas seguidos en este Juzgado y que a continuación se expresan se han dictado las sentencias siguientes:

Juicio 214, de 1942, condenando a Emilio Errán Beleña y a Pedro Platero Parla a la pena de diez días de arresto y costas, por la falta de hurto.

Juicio 22, de 1943.—Condenando a Jesús Peñas de San Lorenzo a la pena de cinco días de arresto, indemnización y costas, por la falta de hurto.

Juicio 60, de 1943, condenando a Modesto Canelo Leno a la pena de 5 pesetas de multa y costas, por la falta de vejación.

Juicio 404, de 1942, condenando a Jacinta Villaverde Vega a la pena de dos días de arresto y costas, por la falta de lesiones.

Y para que sirva de notificación a dichos penados, así como al representante legal del menor Joaquín Alvarez Martín, expido el presente, que firmo en Madrid, a 7 de junio de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El señor Juez, R. Valarino.

(B.—17.656)

JUZGADOS MILITARES

REQUISITORIAS

JUZGADO DE AUTOMOVILISMO

En el término de diez días comparecerán en los locales de este Juzgado, sito en paseo María Cristina, núm. 5, José Banull Anell y Luis Gayoso Vázquez, encartados en el procedimiento número 101.902, seguido contra los mismos por robo de material automóvil. Caso de no comparecer en el plazo señalado serán declarados rebeldes.

Madrid, 5 de julio de 1943.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

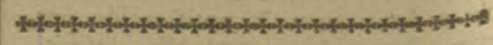
(B.—17.784)

JUZGADO EVENTUAL NUMERO 20

Juan Gil Heredia, sin domicilio conocido, Comisario que fué de la 5.ª Brigada roja de Transmisiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Militar Eventual núm. 20, sito en Piamonte, núm. 2, segundo; advirtiéndole que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Coronel Juez (firmado).

(B.—17.788)



IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 53

TELEFONO 53202